



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.  
Diecisiete, (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).**

**Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel**

**RADICADO : 2022-108**  
**PROCESO : APREHENSIÓN**  
**DEMANDANTE : RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**  
**DEMANDADO : DEISY ESTHER RADA DE POLO**  
**PROVIDENCIA : AUTO 17/03/2022 RECHAZA**

Mediante providencia de fecha 28 de febrero del hogaño, el Juzgado resolvió inadmitir la presente demanda ya que, no se acreditó en debida forma los requisitos exigidos por la normatividad procesal vigente para su admisión.

En dicho proveído, se señaló como punto a corregir lo siguiente:

**- Debe allegar constancia de envío de poder mediante mensaje de datos. Artículo 5 del Decreto 806 de 2020.**

*“Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

***Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.” (Resaltado fuera de texto original).***

*(...)*

*Así pues, se avizora que el envío del poder a través de mensaje de datos no se realizó proveniente desde la dirección de correo electrónico de la entidad RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO destinada para notificaciones judiciales, esto es, [juliana.uribe@rcibanque.com](mailto:juliana.uribe@rcibanque.com).”*

En ese orden de ideas, tenemos que la parte demandante presenta escrito de subsanación por medio del cual alega corregir las falencias indicadas en la providencia señalada anteriormente.

La parte actora alude haber subsanado la falencia indicada por el Despacho en lo concerniente a la remisión del poder vía mensaje de datos proveniente de la dirección de correo electrónico destinada para notificaciones judiciales para la poderdante, persona jurídica RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

Del respectivo certificado de existencia y representación legal de dicha entidad, aportado además por la misma parte actora, se colige que la aludida dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales es: [juliana.uribe@rcibanque.com](mailto:juliana.uribe@rcibanque.com).

**RADICADO** : 2022-108  
**PROCESO** : APREHENSIÓN  
**DEMANDANTE** : RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO  
**DEMANDADO** : DEISY ESTHER RADA DE POLO  
**PROVIDENCIA** : AUTO 17/03/2022 RECHAZA

#### UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : Cr 48 no 32b sur 139 of 409  
Municipio : Envigado  
Correo electrónico : [juliana.uribe@rcibanque.com](mailto:juliana.uribe@rcibanque.com)  
Teléfono comercial 1 : 6043354937  
Teléfono comercial 2 : 3206763663  
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : Cr 48 no 32b sur 139 of 409  
Municipio : Envigado  
Correo electrónico de notificación : [juliana.uribe@rcibanque.com](mailto:juliana.uribe@rcibanque.com)  
Teléfono para notificación 1 : 6043354937  
Teléfono notificación 2 : 3206763663  
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Empero, con el escrito de subsanación el apoderado aporta la siguiente constancia, a efectos de subsanar la falencia indicada:

**SOLICITUD OTORGAMIENTO PODER**

SOLANO Andrea (renexter) <andrea.solano-extern@rcibanque.com>  
Para: URIBE JULIANA  
CC: juan.cangrejo995@seccia.co

Seguimiento. Comienza el martes, 8 de marzo de 2022. Venice el martes, 8 de marzo de 2022.

PODER - DEISY ESTHER RADA DE POLO.pdf  
111 KB

Buenas tardes Dra. Juliana, requiero de su amable colaboración para obtener correo de otorgamiento de poder de proceso GARANTIA MOBILIARIA este dirigió a la Dra. [carolina.abello311@seccia.co](mailto:carolina.abello311@seccia.co) con copia a [luisa.franco135@seccia.co](mailto:luisa.franco135@seccia.co) y [juan.cangrejo995@seccia.co](mailto:juan.cangrejo995@seccia.co)

SEÑOR  
JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Buenos días,

Por medio de este correo, manifiesto a usted señor juez que confiero poder especial amplio y suficiente otorgando a su vez la facultad de recibir a la Dra. CAROLINA ABELLO OFALORA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada civilmente con la Cédula de ciudadanía No. 22.483.311 de Barranquilla, atorgada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en los términos del artículo 74 del C.G.P. y en nombre de la sociedad que represento, inicie y lleve hasta su culminación SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA dentro del proceso con radicado 08001485308720220010800, que adelanta RCI COLOMBIA contra DEISY ESTHER RADA DE POLO, propietario del vehículo de placas K0M554:

Contrato	Número de Caduta	Nombre y Apellido Completos del Titular.
1006132210	28026300	DEISY ESTHER RADA DE POLO

Andrea Solano Torres  
Abogada cobranza litigiosa  
Gerencia de litigios  
Cra 48 #32b sur - 139 Local 409  
Torre Empresarial - Centro Comercial Viva Envigado  
Envigado, Antioquia, Colombia

**RCI COLOMBIA**  
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Revisado como se tiene el expediente, se colige que, la dirección electrónica [juliana.uribe@rcibanque.com](mailto:juliana.uribe@rcibanque.com), no figura como remitente en el envío referido, situación que no permite tener como superado el defecto por el cual se inadmitió la presente solicitud-

Así las cosas, al no subsanarse la demanda en la forma establecida, conforme se solicitó en providencia de 28 de febrero de 2022, surge entonces como única decisión viable para este Juzgado, el rechazo de la demanda, al no haberse subsanado la deficiencia anotada en debida forma, conforme lo indica el numeral 4 del artículo 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Rechazar el presente proceso de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico  
PBX: 3885005 Ext. 1065, celular: 300-6443729 Correo:  
[cmun07ba@ceudoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun07ba@ceudoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia

**RADICADO** : 2022-108  
**PROCESO** : APREHENSIÓN  
**DEMANDANTE** : RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO  
**DEMANDADO** : DEISY ESTHER RADA DE POLO  
**PROVIDENCIA** : AUTO 17/03/2022 RECHAZA

**SEGUNDO:** Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos al demandante sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** Anótese su salida.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL**  
Jueza

Firmado Por:

**Dilma Chedraui Rangel**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e1c7551754deab9912dcfc1cb55477e64adaa2b49ae9b1ce4f3c55beefe6131**

Documento generado en 17/03/2022 09:44:51 AM

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico  
PBX: 3885005 Ext. 1065, celular: 300-6443729 Correo:  
cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>